



RESOLUCIÓN N° 0766-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n° 809-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **4 517.37 m²** ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – SBN en la partida registral n° P02149308 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS n° 185238 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01892-ARCC/DE/DSI presentado el 21 de julio de 2023 [S.I. n° 19125-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Nestor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, con CUI 2525796” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 4-17); **b)** plano de ubicación y perimétrico con su correspondiente memoria descriptiva (fojas 19-31); **c)** certificado literal de la partida n° P02149308 (fojas 33-37); **d)** certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2023-1832766 (fojas 44-49); y, **e)** Informe de Inspección Técnica (foja 51).

3. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del Oficio n° 00140-2023-ARCC-DE-DAI, indicado en el segundo considerando de la presente resolución, y del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00881-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2023 (fojas 60-69), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el Asentamiento Humano Pampa Los Olivares, Villa Leticia Cajamarquilla Mz. T1 Lote 3, distrito de Lurigancho, provincia y

departamento de Lima, inscrito a favor del Estado – SBN en la partida registral n° P02149308 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, destinado a área verde; **ii)** no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios; **iii)** no se superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, concesión minera, área natural protegida, redes de distribución eléctrica; **iv)** del observatorio de la ANA se visualiza superposición con la Faja marginal delimitada de la Quebrada Huaycoloro, margen izquierda, aprobada con Resolución Directoral n° 0375-2019-ANA-AAA-Cañete-FORTALEZA de fecha 19 de marzo de 2019, situación que ha sido advertida en su Plan de Saneamiento Físico Legal; **v)** de la consulta de la plataforma web SIGRID del CENEPRED se visualiza superposición con la faja marginal de la quebrada Huaycoloro, declarado como Zona de Alto Riesgo No Mitigable, en mérito a la Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA de fecha 22/03/2018. Situación identificada en el punto III.4 del PSFL; **vi)** se visualiza en la Carta Nacional 1/25 000 que “el predio”, se encuentra sobre el cauce de la quebrada Huaycoloro, tal como se evidencia en el geoportal de la ANA; situación que no ha sido identificada en su Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** del visor SUNARP se visualiza superposición total con el ámbito de la Concesión Eléctrica para Explotar servicios públicos, inscrita en la partida n° 49088403 de dos Oficinas Registrales de Lima y Cañete, situación que no ha sido advertida en su Plan de Saneamiento Físico Legal; **viii)** en el Asiento 00004 de la partida n° P02149308, se encuentra inscrita la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad de Lurigancho para que destine el predio a área de Forestación; sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal no se pronuncia al respecto; **ix)** revisado el aplicativo de Procesos Judiciales, se ha identificado el proceso judicial identificado con Legajo n° 291- 2016 (Exp. Judicial 15148-2014) sobre de Acción de Garantía Constitucional, seguido por la Inmobiliaria Santa Felicia contra la SBN y la Municipalidad Metropolitana de Lima; circunstancia que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; y, **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia y área remanente que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado.

11. Que, mediante Oficio N° 03469-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de agosto de 2022 [en adelante, “el Oficio” (foja 70-71)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” las observaciones técnicas descritas en los numerales **vi)** al **ix)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM².

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 3 de agosto de 2023, a través de la casilla electrónica³, conforme consta en el acuse de recibo (foja 72); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”). En tal sentido, el plazo para subsanar las observaciones formuladas mediante “el Oficio” venció el 10 de agosto de 2023; habiendo la “ARCC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 02134-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 10 de agosto de 2023 [S.I. n° 20952-2023 (fojas 74)], así como, el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal del predio denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-23.

13. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ARCC”, mediante Informe Técnico Legal 0857-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto de 2023, se ha determinado lo siguiente: **i)** En relación con la superposición con el cauce de la quebrada Huaycoloro, tal como se evidencia en el geo portal de la ANA, la “ARCC” especifica que “el predio” se encuentra superpuesto con la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro y además manifiesta que dicha circunstancia se encuentra estrechamente relacionada con el proyecto a ejecutarse; **ii)** En relación a la superposición con la concesión eléctrica, la “ARCC” aclara que “el predio” presenta superposición con la Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica, a favor de Luz del Sur S.A., la misma que se encuentra inscrita en la partida n° 49088403 del Registro de Predios, Oficina Registral de Lima; **iii)** En relación a la afectación de uso a favor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, la “ARCC” manifiesta que en virtud del numeral 6.2.6 de la Directiva N° 001-2021/SBN, es posible la coexistencia del proyecto con la naturaleza de la afectación antes descrita, al haberse verificado que no existe ocupación efectiva o algún tipo de operación sobre el área a transferir; asimismo, las obras a ejecutarse en las áreas materia de transferencia, consisten en la forestación de la zona, como componente paisajista el proyecto, por lo que no sería necesario solicitar la extinción de esta afectación en uso (numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de

² “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

³ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

la Ley N° 30556); y, **iv**) En relación a el proceso judicial identificado con Legajo n° 291- 2016 (Exp. Judicial n° 15148-2014) sobre de Acción de Garantía Constitucional, seguido por la Inmobiliaria Santa Felicia contra la SBN y la Municipalidad Metropolitana de Lima la “ARCC” manifiesta que el citado proceso judicial descrito no es impedimento para la transferencia interestatal solicitada; ello debido a que el eventual resolutivo se pronunciará respecto al pago de justiprecio, de corresponder, mas no en la reversión de propiedad de las áreas involucradas. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, por otro lado, habiéndose señalado que “el predio” se encuentra en una zona de quebradas, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

15. Que, adicionalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado.

16. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lima conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 27.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

17. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico, propuesta de saneamiento físico y legal, informe complementario al plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar n° 00881-2023/SBN-DGPE-SDDI e Informe Técnico Legal 0857-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, reasignando su uso, para destinarlo al *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, con CUI 2525796”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 00854-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **4 517.37 m²** ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – SBN en la partida registral n° P02149308 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS n° 185238.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para requerido para el “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima - CUI 2525796”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PROYECTO : “MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DEL
SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE
INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN
LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO SAN
ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ –
DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CUI: 2525796

PAQUETE 04 : PAQUETE 4 – TRAMO 4.3 – QUEBRADA
HUAYCOLORO, CUENCA BAJA

CÓDIGO DE PREDIO : 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-23

SOLICITANTE : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
(ARCC)

1.- UBICACIÓN

DISTRITO : Lurigancho

PROVINCIA : Lima

DEPARTAMENTO : Lima

DIRECCIÓN : Asentamiento humano pampa los olivares, Villa
Leticia Cajamarquilla Mz. T1 Lote 3, distrito de
Lurigancho, provincia y departamento de Lima

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

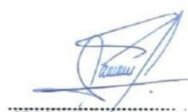
SISTEMA DE COORDENADAS : UTM

DATUM : WGS 84

ZONA : 18 sur


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 1 de 7


GEOS. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

El área en consulta está ubicada en el departamento de Lima, en la provincia de Lima y distrito de Lurigancho. Esta forma parte del Asentamiento humano pampa los olivares, Villa Leticia Cajamarquilla Mz. T1 lote 3, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

4.- ZONIFICACIÓN:

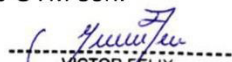
El área materia de transferencia corresponde a Zonificación de Riesgo geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022.

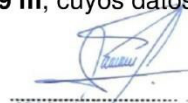
5.- CUADRO DE COORDENADAS – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el frente: Colinda con la calle Cajamarquilla, entre los vértices B y C de 7.65 m, entre los vértices C y D de 2.54 m, entre los vértices D y E de 4.38 m, entre los vértices E y F de 1.24 m, entre los vértices F y G de 8.92 m, entre los vértices G y H de 5.19 m, entre los vértices H e I de 18.84 m, entre los vértices I y J de 17.52 m, entre los vértices J y K de 17.19 m, entre los vértices K y L de 8.10 m, entre los vértices L y M de 7.09 m, entre los vértices M y N de 63.66 m, entre los vértices N y O de 43.15 m y entre los vértices O y P de 8.08 m, con una longitud total de **213.55 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	7.65	82° 43'44"	293083.2898	8674147.4056
C	C-D	2.54	193° 42'42"	293077.7852	8674142.0971
D	D-E	4.38	194° 23'48"	293076.4268	8674139.9504
E	E-F	1.24	191° 16'13"	293075.0776	8674135.7809
F	F-G	8.92	145° 34'35"	293074.9332	8674134.5444
G	G-H	5.19	192° 23'16"	293069.0688	8674127.8180
H	H-I	18.84	192° 01'32"	293066.5752	8674123.2626
I	I-J	17.52	184° 29'21"	293061.1699	8674105.2117
J	J-K	17.19	189° 07'05"	293057.4725	8674088.0831
K	K-L	8.10	179° 19'51"	293056.5539	8674070.9172
L	L-M	7.09	136° 41'47"	293056.0264	8674062.8298
M	M-N	63.66	173° 13'13"	293050.8386	8674057.9982
N	N-O	43.15	179° 30'15"	292999.4557	8674020.4127
O	O-P	8.08	188° 39'02"	292964.4057	8673995.2370

Por el fondo: Colinda con la Quebrada Huaycoloro, entre los vértices S y T de 49.45 m y entre los vértices T y A de 138.84 m, con una longitud total de **188.29 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:


VÍCTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOS JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	49.45	105°08'12"	292948.7240	8674017.8594
T	T-A	138.84	200°18'54"	292991.0748	8674043.3889

Por la derecha: Colinda con área remanente del predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° P02149308 (Parque de Abajo Cajamarquilla), entre los vértices A y B de 7.17 m, con una longitud total de **7.17 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.17	89°50'09"	293077.7021	8674151.8931

Por la izquierda: Colinda con el predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° P02149307 (Área deportiva), entre los vértices P y Q de 25.26 m, entre los vértices Q y R de 9.66 m y entre los vértices R y S de 2.77 m con una longitud total de **37.69 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
P	P-Q	25.26	44°29'35"	292958.6272	8673989.5902
Q	Q-R	9.66	269°05'00"	292959.1419	8674014.8427
R	R-S	2.77	108°01'47"	292949.4855	8674015.1941

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **4,517.37 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de **446.70 m**


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 3 de 7


GEOS. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX

6.- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN		ÁREA (m2)
Área Inscrita		7,882.90
Área Gráfica		7,740.76
Área Afectada	Área para Transferencia Interestatal (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-23)	4,517.37
Área Remanente *		3,365.53
Esta es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interestatal (Código: 022525796-HUAY-PQ4-PE_TI-23).		

Fuente: Dessau SyZ

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación



Fuente: Dessau SYZ


VÍCTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791

Página 4 de 7


GEOS JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 018032 VCPZRIX



MEMORIA DESCRIPTIVA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PROYECTO : “MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DEL
SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE
INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN
LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO SAN
ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ –
DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CUI: 2525796

PAQUETE 04 : PAQUETE 4 – TRAMO 4.3 – QUEBRADA
HUAYCOLORO, CUENCA BAJA

CÓDIGO DE PREDIO : 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-23

SOLICITANTE : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
(ARCC)

1.- UBICACIÓN

DISTRITO : Lurigancho

PROVINCIA : Lima

DEPARTAMENTO : Lima

DIRECCIÓN : Asentamiento humano pampa los olivares, Villa
Leticia Cajamarquilla Mz. T1 Lote 3, distrito de
Lurigancho, provincia y departamento de Lima

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

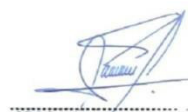
SISTEMA DE COORDENADAS : UTM

DATUM : WGS 84

ZONA : 18 sur


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 1 de 9


GEOS. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El área en consulta está ubicada en el departamento de Lima, en la provincia de Lima y distrito de Lurigancho. Esta forma parte del Asentamiento humano pampa los olivares, Villa Leticia Cajamarquilla Mz. T1 lote 3, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

4.- ZONIFICACIÓN:

El área materia de transferencia corresponde a Zonificación de Riesgo geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022.

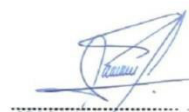
5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A TRANSFERIR – WGS84 ZONA 18 SUR

5.1. ÁREA POR INDEPENDIZAR CON CÓDIGO 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-23, PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

Por el frente: Colinda con la calle Cajamarquilla, entre los vértices B y C de 7.65 m, entre los vértices C y D de 2.54 m, entre los vértices D y E de 4.38 m, entre los vértices E y F de 1.24 m, entre los vértices F y G de 8.92 m, entre los vértices G y H de 5.19 m, entre los vértices H e I de 18.84 m, entre los vértices I y J de 17.52 m, entre los vértices J y K de 17.19 m, entre los vértices K y L de 8.10 m, entre los vértices L y M de 7.09 m, entre los vértices M y N de 63.66 m, entre los vértices N y O de 43.15 m y entre los vértices O y P de 8.08 m, con una longitud total de **213.55 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	7.65	82° 43'44"	293083.2898	8674147.4056
C	C-D	2.54	193° 42'42"	293077.7852	8674142.0971
D	D-E	4.38	194° 23'48"	293076.4268	8674139.9504
E	E-F	1.24	191° 16'13"	293075.0776	8674135.7809
F	F-G	8.92	145° 34'35"	293074.9332	8674134.5444
G	G-H	5.19	192° 23'16"	293069.0688	8674127.8180
H	H-I	18.84	192° 01'32"	293066.5752	8674123.2626
I	I-J	17.52	184° 29'21"	293061.1699	8674105.2117
J	J-K	17.19	189° 07'05"	293057.4725	8674088.0831
K	K-L	8.10	179° 19'51"	293056.5539	8674070.9172
L	L-M	7.09	136° 41'47"	293056.0264	8674062.8298
M	M-N	63.66	173° 13'13"	293050.8386	8674057.9982
N	N-O	43.15	179° 30'15"	292999.4557	8674020.4127
O	O-P	8.08	188° 39'02"	292964.4057	8673995.2370


VÍCTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOS. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



Por el fondo: Colinda con la Quebrada Huaycoloro, entre los vértices S y T de 49.45 m y entre los vértices T y A de 138.84 m, con una longitud total de **188.29 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	49.45	105°08'12"	292948.7240	8674017.8594
T	T-A	138.84	200°18'54"	292991.0748	8674043.3889

Por la derecha: Colinda con área remanente del predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° P02149308 (Parque de Abajo Cajamarquilla), entre los vértices A y B de 7.17 m, con una longitud total de **7.17 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.17	89°50'09"	293077.7021	8674151.8931

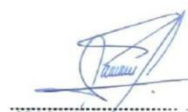
Por la izquierda: Colinda con el predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° P02149307 (Área deportiva), entre los vértices P y Q de 25.26 m, entre los vértices Q y R de 9.66 m y entre los vértices R y S de 2.77 m con una longitud total de **37.69 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
P	P-Q	25.26	44°29'35"	292958.6272	8673989.5902
Q	Q-R	9.66	269°05'00"	292959.1419	8674014.8427
R	R-S	2.77	108°01'47"	292949.4855	8674015.1941

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **4,517.37 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de **446.70 m**


VÍCTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOS JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



6.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE- WGS84 ZONA 18 SUR

6.1. ÁREA REMANENTE 01

Por el frente: Colinda con la calle Cajamarquilla, entre los vértices 1 y 2 de 12.24 m, entre los vértices 2 y 3 de 84.17 m, entre los vértices 3 y 4 de 31.58 m y entre los vértices 4 y B de 87.59 m, con una longitud total de **215.58 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.24	3°29'28"	293250.2968	8674282.4932
2	2-3	84.17	188°02'13"	293239.4122	8674276.8999
3	3-4	31.58	184°22'43"	293170.6636	8674228.3414
4	4-B	87.59	184°20'55"	293146.3353	8674208.2062

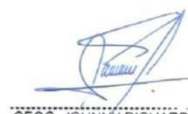
Por el fondo: Colinda con la Quebrada Huaycoloro, entre los vértices A y 7 de 108.00 m y entre los vértices 7 y 1 de 114.91 m con una longitud total de **222.91 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-7	108.00	90°09'51"	293077.7021	8674151.8931
7	7-1	114.91	152°18'33"	293145.0874	8674236.2959

Por el oeste: Colinda con el área remanente del predio inscrito en la partida electrónica N° P02149308, entre los vértices B y A de 7.17 m con una longitud total de **7.17 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-A	7.17	97°16'16"	293083.2898	8674147.4056


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOS JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



6.2. ÁREA REMANENTE 02

Por el frente: Colinda con la calle Cajamarquilla, entre los vértices F y 5 de 41.01 m, entre los vértices 5 y 6 de 10.15 m, entre los vértices 6 y 7 de 5.78 m, entre los vértices 7 y 8 de 6.99 m, entre los vértices 8 y 9 de 5.80 m, entre los vértices 9 y L de 7.07 m con una longitud total de **76.80 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-5	41.01	34°25'25"	293074.9332	8674134.5444
5	5-6	10.15	180°38'02"	293070.1769	8674093.8096
6	6-7	5.78	180°50'39"	293069.1116	8674083.7180
7	7-8	6.99	155°57'58"	293066.5752	8674123.2626
8	8-9	5.80	165°52'31"	293069.0688	8674127.8180
9	9-L	7.07	176°18'17"	293066.5752	8674123.2626

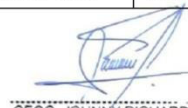
Por el fondo: Colinda con el área remanente del predio inscrito en la partida electrónica N° P02149308, entre los vértices H y G de 5.19 m, entre los vértices G y F de 8.92 m, con una longitud total de **14.11 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-G	5.19	167°58'28"	293066.5752	8674123.2626
G	G-F	8.92	167°36'44"	293069.0688	8674127.8180

Por la izquierda: Colinda con el área remanente del predio inscrito en la partida electrónica N° P02149308, entre los vértices L y K de 8.10 m, entre los vértices K y J de 17.19 m, entre los vértices J y I de 17.52 m y entre los vértices I y H de 18.84 m con una longitud total de **61.65 m** cuyos datos de distancia y coordenadas son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
L	L-K	8.10	43°18'13"	293056.0264	8674062.8298
K	K-J	17.19	180°40'09"	293056.5539	8674070.9172
J	J-I	17.52	170°52'55"	293057.4725	8674088.0831
I	I-H	18.84	175°30'39"	293061.1699	8674105.2117


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOS JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



6.2. ÁREA REMANENTE 03

Por el frente: Colinda con el área remanente del predio inscrito en la partida electrónica N° P02149308 (Parque de Abajo Cajamarquilla), entre los vértices S y R de 2.77 m con una longitud total de **2.77 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-R	2.77	74°51'48"	292948.724	8674017.8594

Por la derecha: Colinda con el Cerro Matahuey y Propiedad de terceros, entre los vértices 10 y s de 4.82 m con una longitud total de **4.82 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
10	10-S	4.82	33°09'59"	292944.5976	8674015.3720

Por la izquierda: Colinda con el predio inscrito en la partida electrónica N° P02149307, entre los vértices R y 10 de 4.89 m con una longitud total de **4.89 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
R	R-10	4.89	71°58'13"	292949.4855	8674015.1941


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOS JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX



7.- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN		ÁREA (m2)
Área Inscrita		7,882.90
Área Gráfica		7,740.76
Área Afectada	Área para Transferencia Interestatal (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_TI-23)	4,517.37
Área Remanente		3,365.53

Fuente: Dessau

8.- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación



Fuente: Dessau SYZ

VÍCTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 4 de 9

GEOS JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIX

